

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL ARBOL"

El Municipio de Porongo, tiene una cobertura boscosa amplia, donde existen diferentes tipos de árboles dentro del Área Urbana, que es importante poder conservar y proteger los arboles porque constituyen los pulmones del planeta, producen oxígeno, purifican el aire, evitan erosiones, regulan el clima, controlan las precipitaciones, captan agua para los acuíferos, benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono.

Es por ello que la Ley Municipal de protección y conservación del árbol, ha sido elaborada, por el Organo Ejecutivo Municipal, para la protección, preservación y conservación de toda la cobertura boscosa, del área urbana del Municipio de Porongo, a fines de incentivar la reforestación de las zonas afectadas e incentivo de forestación con especie nativas, prevenir, controlar, sancionar las actividades de deforestación ilegal y el procedimiento que debe seguir el solicitante para la autorización de retiro de árboles. Ley Municipal que ha sido remitida por el Alcalde Municipal de Porongo, mediante CITE: GAM.No.32/2023, para su consideración y aprobación del Concejo Municipal, adjuntando el informe técnico INF.TEC.SMPT/DMA No.85/2022, suscrito por el Director de Medio Ambiente (Lic. Sandro Añez Peña) dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, que indica "que los espacios verdes son de gran relevancia al momento de conservar y preservar la naturaleza porque conectan procesos ecológicos que se desarrollan en zonas urbanas, por lo que es necesario regular la tala de árboles y contar con una herramienta técnica legal que permita regular y proteger la cobertura boscosa e Informe Legal SMAJ No.741/2023, suscrito por la Abog. Ximena Algarañaz Orihuela, dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, que en su conclusión indica "que se requiere una norma que cuente con las medidas de protección y conservación de la flora, para conservar la cobertura boscosa"

Al respecto, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal en su jurisdicción; Núm. 5 Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales (...). en concordancia con el artículo 33 de la norma suprema que indica "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Así mismo la Ley del Medio Ambiente en su artículo 9 dispone "Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: a) dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental; b) formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales ; e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales. También el artículo 17 de la misma norma, establece "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

La Constitucion Política del Estado en su artículo 283 dispone "El Gobierno Autonomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde. La Ley de Gobiernos Autonomos Municipales, en su artículo 16 establece "La Alcaldesa o Alcalde tiene la siguiente atribución: **Numeral 2.** Presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal, Conforme el artículo 22 que indica "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para

URUBÓ 🗟 3-888227 PORONGO 🗟 3-224622 / 68937835 🖂 porongoconcejomunicipal@gmail.com



su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, **d)** El Órgano Ejecutivo Municipal. Asimismo, el artículo 16 de la Ley 482 expresa "El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones. Núm. **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...). de acuerdo al artículo 23 que dispone "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: **b)** El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. **d)** Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle (...).

En Sesion Ordina, realizada en fecha 06 de julio del 2023, se procedió a dar lectura al informe con código No.291 de recepción del Concejo Municipal, informe de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales INF. COM.MARNAF. INF.No.03/2023, suscrita por las Concejalas María Astir Bazán Gutiérrez y María Rene Caero Leaños, seguidamente se dio lectura en grande y detalle el Proyecto de Ley Municipal de protección y conservación del árbol, mismo que fue puesto a consideración y aprobación del Pleno del Concejo Municipal y aprobado en grande y en detalle por los concejales presentes, con el voto afirmativo de cinco (5) concejales y dos (2) concejales no emitieron su voto por estar ausente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de su competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autonomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL Nº137/2023 Porongo, 06 de julio de 2023 "LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL ARBOL" CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto, la protección, preservación y conservación de toda la cobertura boscosa, en el Municipio de Porongo, así como la reforestación de las zonas afectadas e incentivo de forestación con especie nativas.

Artículo 2 (Marco Competencial). - La presente Ley, se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas, establecidas en el numeral 5 parágrafo I del artículo 302 y el artículo 33, 312 paragrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicacion). - Las disposiciones de la presente Ley Municipal se aplica dentro del área urbana, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Porongo.

Artículo 4 (Fines). - Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- a) Protección y conservación de la cobertura boscosa en el área urbana de la jurisdicción municipal.
- b) Prevenir, controlar y sancionar las actividades de deforestación ilegales,
- c) Incrementar la densidad de árboles por superficie de área urbana, priorizando las especies nativas.
- d) Mejorar la estética urbana, embellecer los espacios públicos, a través de la implementación de jardines, muros verdes y proyectos de paisajismo.
- e) Promover la conservación, recuperación y protección de la cobertura boscosa, a través de la concienciación, educación y campañas de forestación de la ciudadanía.

PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ



Artículo 5 (Definiciones). - Para la aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Árbol: Planta, de tallo leñoso, grueso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo

formando la copa. **Cobertura boscosa:** conjunto de árboles que se encuentran en determinado espacio público o privado.

Espacio público: Es aquel espacio de propiedad pública, dominio o uso público. Lo constituye toda área destinada a la utilización de la colectividad, sometido a una regulación específica por parte de la administración pública.

Especies protegidas: Son aquellas que, por su peligro de terminar desapareciendo, reciben un trato especial por parte de la Administración.

Especie nativa: Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado. **Especie exótica:** Especie no nativa, introducida o transportada de ecorregiones diferentes a la de su origen.

Flora: Conjunto de vegetación que comprende una región.

Individuo: a efectos de la presente ley, se refiere a un espécimen individual, de cualquier especie vegetal arbórea, un solo árbol.

Protección ambiental: conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6 (Organo Ejecutivo). - Es atribución del Organo Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a través de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Direccion de Medio Ambiente lo siguiente:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley
- 2. Crear el plan municipal de arborización
- 3. Elaborar la guía técnica de arborización
- 4. Elaborar, ejecutar, planes, proyectos, programas dirigido a la protección de especies nativas.
- 5. Desarrollar programas de educación ambiental referente a la protección y conservación del árbol.
 - 6. Elaborar, ejecutar programas de arborización y reforestación de árboles priorizando las especies nativas.
 - 7. Realizar el censo arbóreo
 - 8. Procesar, sancionar las denuncias interpuestas por personas naturales y juridicas.
 - 9. Fortalecer el Vivero Municipal.
 - 10. Elaborar el Plan de Difusión y educación ciudadana para la protección del árbol
 - 11. Desarrollar y ejecutar programas de forestación.
 - 12. Remitir al Organo Legislativo semestralmente, informe de ingresos de recursos económicos por concepto de aplicacion de la presente ley.

Artículo 7 (Órgano Legislativo). - El Organo Legislativo tiene la siguiente atribución:

- 1. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- 2. Aprobar proyectos de ley relativo a la protección del árbol
- 3. Denunciar la tala de árboles y/o cobertura boscosa.
- 4. Declarar el día del árbol
- 5. Aprobar recursos para arborización, forestación y reforestación.
- 6. Solicitar informe técnico al órgano ejecutivo sobre proyectos, programas, planes, ejecucion de sanciones y otros.

CAPITULO III PROTECCION



Artículo 8 (Declaración de interés municipal). - Se declara de interés Municipal, la protección y conservación de toda flora y cobertura boscosa de la jurisdicción municipal.

Articulo 9 (Identificación de las especies nativas de mayor importancia). - I. El Organo Ejecutivo del Gobierno Autonomo Municipal de Porongo, mediante Resolucion Administrativa, deberá identificar y publicar un listado de las especies nativas priorizadas para la arborización urbana, tomando en cuenta el interés colectivo y cultural, razones biológicas de su viabilidad (clima, suelo), beneficios que brinda el árbol para el entorno por ser especie ornamental, frutal mediante y/o las funciones ambientales que brinde.

II. El Organo Ejecutivo Municipal, mediante Resolucion Administrativa, deberá identificar y publicar un listado de las especies exóticas, priorizadas para la arborización urbana.

Artículo 10 (Especies Protegidas). - Las especies arbóreas de protección, sin ser limitativas, son las siguientes:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Mara	(Swietenia macrophylla King)
2	Toborochi rosado	Ceiba speciose
3	Toborochi Amarillo	Ceiba chodattii
4	Toborochi Blanco	Ceiba sp
5	Tajibo blanco	Handroanthus roseo
6	Cedro	Cedrela adorata (L)
7	Motoyoe	Melicoccus lepidotetalus Radlk
8	Guapomo	Saliciaellitica (mart.exschult.) g.DON
9	Achachairu	Garcinia Humilis
10	Café	Coffea Arabica
11	Ocoró	Garcinia madruno
12	Cuchi	Astronium urundeuva
	Y otras a establecerse en el reglamento a la	Posecha infliny
13	presente ley	

CAPITULO IV CONSERVACION

Artículo 11 (Conservación). - Es responsabilidad de toda persona natural y jurídica, pública o privada, conservar la cobertura boscosa y los arboles existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Porongo.

Artículo 12 (De las obligaciones de la persona natural y jurídica). - Son las siguientes obligaciones:

- 1. Cuidar todo árbol, que se encuentre en espacio público, privado y prevenir cualquier daño informando de manera oportuna a la instancia ambiental del Gobierno Autonomo Municipal sobre cualquier riesgo
- 2. Colaborar y participar en actividades y procesos de arborización.
- 3. Restituir físicamente y compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado urbano.

Articulo 13 (Obligaciones del Municipio). - El Municipio a través de la Direccion de Medio Ambiente tendrá las siguientes obligaciones:

1. Debe intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de



calidad y buen estado, se contará con herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.

2. Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservadoras, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.

3. Llevar un registro de especie arbóreas de protección.

4. Realizar talleres de sensibilización a los estudiantes y a los vecinos, para el plantado de árboles, e informar sobre la importancia de los árboles en el medio ambiente.

Artículo 14 (Del Muro Verde). - I. Dentro de la jurisdicción municipal, debe priorizarse muros verdes, a fines de proteger los valores naturales y la integración de la vegetación.

II. Los Condominios Cerrados, que tengan muros perimetrales, deberan tener sus muros verdes.

Artículo 15 (Reforestación de acera). - Las aceras podrán ser reforestada o forestada con especie acorde al espacio y características técnicas del suelo, espacio existente.

CAPITULO V AUTORIZACION DE RETIRO DE ARBOLES Y PODA

Artículo 16 (Del retiro de árboles en área Publica y Predio Privado). - I. La autorización de retiro de árboles, en área publica se efectuará cuando, la instancia Técnica responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, determine técnicamente que es requerido el retiro de algún individuo arbóreo, mediante una inspección técnica e informe de pertinencia.

II.- La autorización de retiro de árboles, en predios privados, deberá ser autorizada por la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, previo informe técnico de viabilidad y de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento a la presente ley bierno Autonomo Municipal

Articulo 17 (De la Autorización de retiro de árboles). - Se podrá otorgar autorización de retiro de árboles cuando:

a) El ciclo biológico del árbol hubiera cumplido su tiempo y se verifique está en malas condiciones de salud.

b) La inclinación del tronco amenace con caer y afectar la integridad y bienes de propiedad privada o del estado.

c) Que el individuo arbóreo esté en condiciones fitosanitarias grave, que cause el deterioro irreversible o muerte de la planta.

d) Que existan razones técnicamente justificadas, bajo un Plan de compensación física y económicamente adecuado.

Artículo 18 (No autorización de retiro de árboles). - No se otorgarán Autorizaciones Municipales para retiro de árboles, que no presenten peligro alguno o si existiera la posibilidad de corregir con instrumentos mecánicos la permanencia del individuo.

Articulo 19 (Del retiro de árboles autorizados). - En caso de retiro de árboles autorizados, se deberá restituir y compensar al árbol urbano o sus sistemas de protección de 5x1 (cinco individuos restituidos por cada uno de los individuos afectados), realizando sus cuidados y reposición durante los primeros dos (2) años de vida de los plantines.



Articulo 20 (De la poda en área pública y privada). - I. La poda en área publica, se realizará por el Gobierno Autonomo Municipal de Porongo, sin necesidad de ninguna autorización.

II.- La poda de mantenimiento en área privada, se efectuará por su propietario sin necesidad de autorización.

Artículo 21 (Obras y Tendidos de Servicios en el Espacio Público). - Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección de la cobertura boscosa. Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre a los árboles, los interesados deberán presentar un proyecto ante la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Artículo 22 (Excepción). - Quedan excluidos de la presentación de los requisitos para la autorización Municipal, todos los trabajos de retiro de árboles, en áreas de equipamiento y áreas verdes, previo informe técnico.

Artículo 23 (De la compensación Ambiental). - De otorgarse la autorización de retiro de cobertura vegetal, el solicitante deberá realizar un pago por concepto de compensación ambiental.

CAPITULO VI DE LAS TASAS

Artículo 24 (Tasas). - Se aplicarán las siguientes tasas por concepto de autorización de retiro de cobertura vegetal:

ITEM	COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR RETIRO CON PERMISO MUNICIPAL (Expresado en UFV)
Especie Nativa	nicipal 50
Especie Exótica	Posecha inf25

CAPITULO VII INCENTIVOS

Artículo 25 (Incentivos Fiscales). I. Para los propietarios que conserven arboledas dentro de sus predios privados, igual o mayor al 30% dela superficie total, debidamente certificadas anualmente, a solicitud expresa de los interesados y según la regulacion de la reglamentación específica, se determinaran los siguientes incentivos fiscales:

1. Reducción de un 30% del impuesto sobre inmueble.

2. Además, si se trata de una actividad económica, dentro del inmueble objeto del beneficio, una reducción de hasta el 30% de la patente Municipal.

II. Si la conservación de la arbolada en predio privado, es mayor al 50% de la superficie total del predio, se incrementará los porcentajes de las reducciones impositivas, según reglamentación a la ley.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26 (PROHIBICIONES). - Se prohíbe lo siguiente:

a) La tala en los márgenes, orillas y fajas de protección de los ríos, quebradas, arroyos, humedales y toda fuente de agua.

b) La tala de árboles en proyectos constructivos y urbanísticos para apertura de vías y espacios, sin la Autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.



c) La tala o poda de árboles con el propósito de instalación de estructuras en el proceso constructivo o para proporcionar visibilidad a anuncios o letreros publicitarios en todas sus formas.

d) Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables y cualquier otro elemento, en árboles existentes en el predio y en los circundantes al mismo, durante el proceso de construcción.

e) Dañar la corteza de los árboles y cualquier acción que ocasionen su muerte.

f) Quema de cualquier tipo de residuos y vertido de líquidos que pongan en riesgo, el tronco, follaje y raíces de los árboles.

g) Durante la construcción antes y después la misma, la tala de árboles existentes esta prohíba. En caso de que exista algún peligro y/o riesgo, certificado por la Secretaría Municipal de Planificación Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, se autorizara el retiro del arbola.

h) Otras que serán definidas en la reglamentación.

CAPITULO IX INFRACCIONES

Artículo 27 (Clases de infracciones). - Las Infracciones se constituyen en leves, graves y gravísimas.

I. Infracciones Leves. Constituyen infracciones Leves lo siguiente:

- 1. Fijar en el arbolado público, cualquier elemento extraño que pudiere afectar el estado fitosanitario del mismo.
- 2. Pintar troncos y/o ramas en área pública.
- 3. Arrojar residuos sólidos o elementos extraños

II. Infracciones Graves

4. La intervención realizada a un árbol en espacio público, que perjudique su integridad física y que no cuente con lineamiento técnico de autorización de la instancia competente.

III. Infracción Gravísima.

1. La tala no autorizada, en espacio público y privado.

- 2. Incumplimiento de los compromisos de reposición o al seguimiento y cuidado a los arboles repuestos por obligaciones adquiridas con el municipio.
 - 3. Causar muerte de un árbol por algún medio, en espacio público y privado
 - 4. Impedir u obstaculizar las inspecciones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
 - 5. Incumplir las instrucciones y determinaciones técnicas emitidas por el órgano ejecutivo en las autorizaciones respectivas.

CAPITULO X SANCIONES

Artículo 28 (SANCIONES). - La personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, infractoras serán, pasible a una o más de las siguientes sanciones y/o compensación ambiental:

I. Sanción por Infracción Leve. – Tanto para domicilios particulares, actividades económicas, grandes empresas de servicios, actividades industriales y entidades públicas, la sanción será de Bs. 1000 (MIL 00/100 BOLIVIANOS) aplicable de manera separada por cada árbol afectado.

II. Sanción por Infracción Grave: Tanto para domicilios particulares, actividades económicas, grandes empresas de servicios, actividades industriales y entidades públicas, la sanción será de UN SALARIO MINIMO NACIONAL, aplicable de manera separada por cada árbol afectado.

III. Sanción por infracción Gravísimas.

Domicilios particulares. (MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) Bs. 1500, por cada árbol afectado.

Actividades Económicas: UN SALARIO MINIMO NACIONAL por cada árbol afectado.



Grandes Empresas de proyectos urbanísticos y de servicios, actividades industriales y entidades públicas: DOS SALARIO MINIMO NACIONAL por cada árbol afectado.

- a) En caso de las infracciones gravísimas, además de realizar el resarcimiento económico, el infractor deberá realizar la reposición de los árboles talados en espacios públicos asignados, por especies nativas, bajo vigilancia y supervisión de la instancia competente del Organo Ejecutivo Municipal de la siguiente manera:
 - **1.** Por cada árbol de especie nativa que hubiere eliminado, deberá plantar 5 nuevos individuos de especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos años y su reposición en caso de ser necesario.
 - **2.** Por cado árbol de especie exótica que hubiere eliminado, deberá plantar tres nuevos individuos de especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros 2 años y su reposición en caso de ser necesario.

Artículo 29 (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). - El pago por concepto de sanciones por parte de los infractores, no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

CLAUSULA ADICIONAL

Cláusula adicional única. – Las especies arbóreas de protección, podrán ser autorizadas su retiro excepcionalmente, para el aprovechamiento racional y/o desalojo de la cobertura vegetal por la pérdida de su ciclo de vida útil, previo informe técnicolegal de la Direccion de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: El Organo Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente Ley elaborara y aprobara el reglamento a la presente ley.

Disposición final segunda: la presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Poroligo, a los 06 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL Gobierno Autonomo Municipal de Porongo

Hernán Joel Gutiérrez Mojica SECRETARIO a.i. CONCEJO MUNICIPAL Gobierno Autonomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 14... días del mes de de dos mil veintitrés.

Abg. Neptaly Mendoza Duran ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.